

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

6051 Orden por la que se modifica la Orden de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, de 30 de diciembre de 2021, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, destinadas a la financiación de las inversiones del componente 23 «Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad. Emprendimiento y microempresas» en la Región de Murcia, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

La Orden de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, de 30 de diciembre de 2021, por la que se aprueba las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, destinadas a la financiación de las inversiones del componente 23 «Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad. Emprendimiento y microempresas» en la Región de Murcia, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, fue modificada por la Orden de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, de 15 de junio de 2022.

La Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, tiene la competencia material para la aprobación de esta Orden, de conformidad con el artículo 6 del Decreto de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia n.º 3/2022, de 8 de febrero.

En dicha Orden de 30 de diciembre de 2021 se establecen dos líneas de subvenciones en la iniciativa «Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad. Emprendimiento y microempresas», cuyo objeto es la creación o el mantenimiento del empleo de los trabajadores por cuenta ajena contratados por microempresas y trabajadores autónomos, así como el de los socios-trabajadores y de trabajo de empresas de emprendimiento colectivo, para facilitar la transición productiva de su actividad hacia la economía verde y la economía digital, y se establecen, en un mismo instrumento jurídico, dos subvenciones diferenciadas:

- Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad. Emprendimiento y Microempresas. Ayuda para el mantenimiento del empleo en microempresas y emprendedores con especialización sostenible y digital.

- Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad. Emprendimiento y Microempresas. Ayuda para la creación de empleo en microempresas y emprendedores con especialización sostenible y digital.

La Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del plan de recuperación y resiliencia, determina la necesidad del cumplimiento de los Hitos y Objetivos críticos con el fin de alcanzar el cumplimiento de los Hitos y objetivos CID.

El Servicio Público de Empleo, como entidad decisora para el componente 23 e Inversión 4, ha fijado un plazo para la finalización de todas las iniciativas

subvencionadas, incluyendo las justificaciones de las actuaciones de las mismas, antes del 30 de septiembre de 2023.

Debido a que la dotación de fondos al instituto de Fomento de la Región de Murcia se ha realizado en el mes de septiembre de 2022, no ha sido posible publicar las convocatorias antes de la existencia de la dotación presupuestaria correspondiente.

La subvención concedida a cada una de las empresas solicitantes está condicionada a la realización de una serie de actuaciones. El plazo de realización de las mismas es de seis meses. Considerando que hay un potencial aproximado de 35.000 iniciativas solicitantes y valorando los tiempos administrativos necesarios para su tramitación, se detecta un riesgo alto de incumplimiento de los objetivos establecidos por el Servicio Público de Empleo. Con el objeto de asegurar que las actuaciones puedan ejecutarse y justificarse dentro del plazo, se hace necesario realizar algunas modificaciones de los artículos de las bases reguladoras y de esta forma simplificar los procesos administrativos y disminuir los tiempos de tramitación de las solicitudes previstas.

De esta forma, se modifica el régimen de concesión al previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y se establece una modificación en el plazo para la realización de las actuaciones, que se fija en seis meses desde la fecha de la solicitud de subvención.

Por otro lado, para cumplir con las directrices del Componente 23 e Inversión 4, en relación con la necesidad de abordar el reto demográfico, se podrán establecer convocatorias atendiendo a los criterios socioeconómicos y demográficos de cada uno de los municipios de la Región de Murcia.

En consecuencia, de conformidad, con los artículos 13 y 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Instituto de Fomento de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo único: Se modifica la *Orden de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, de 30 de diciembre de 2021, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, destinadas a la financiación de las inversiones del componente 23 «Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad. Emprendimiento y microempresas» en la Región de Murcia, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia*, en los siguientes términos:

1.- Se modifica el primer párrafo del apartado 1 del artículo 1, que queda redactada como sigue:

1.- Esta orden tiene por objeto establecer, con arreglo al régimen de concesión previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las bases reguladoras de las subvenciones para financiar las inversiones «Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad. Emprendimiento y microempresas», de acuerdo con la dotación presupuestaria asignada a tal fin.

2.- Se modifica el primer párrafo del apartado 1 del artículo 4, que queda redactada como sigue:

1.- Las dos líneas de subvención para la creación y el mantenimiento del empleo tendrán por objeto compensar en parte los costes salariales de los trabajadores asalariados mantenidos de la microempresa o del trabajador autónomo, o de los socios-trabajadores o de trabajo de la empresa que sea beneficiaria, de un centro de trabajo ubicado en la Región de Murcia, durante un plazo de seis meses desde la presentación de la solicitud de la subvención, comprometiéndose la empresa beneficiaria a realizar en dicho plazo una actuación que facilite la transición de su actividad productiva hacia la economía verde o digital, según la línea de subvención solicitada y de acuerdo con lo que se especifica en el artículo 5, así como a la creación de empleo, en su caso.

3.- Se modifica el artículo 5, que queda redactado como sigue:

1.- La actividad subvencionada consistirá en la realización por la entidad beneficiaria de una iniciativa de creación o mantenimiento de empleo.

En el supuesto de mantenimiento del empleo, las microempresas y trabajadores autónomos deberán mantener los trabajadores que tuviera contratados en el momento de solicitar la subvención en los centros de trabajo ubicados en la Región de Murcia, según corresponda en función del ámbito de la convocatoria, durante al menos seis meses desde la presentación de la solicitud de la subvención. En el caso de las cooperativas y sociedades laborales, deberán mantener durante el mismo plazo a los socios-trabajadores o de trabajo que estuvieran en alta, en sus centros de trabajo ubicados en la Región de Murcia, en el momento de solicitar la subvención.

En el supuesto de creación del empleo, las microempresas y trabajadores autónomos deberán mantener los trabajadores que tuviera contratados en el momento de solicitar la subvención en los centros de trabajo ubicados en la Región de Murcia, según corresponda en función del ámbito de la convocatoria, durante al menos seis meses desde la presentación de la solicitud de la subvención, y proceder, en el mismo plazo, a la contratación indefinida, a tiempo completo o parcial de un nuevo trabajador, que incremente en cualquier caso el número de trabajadores que tuviera contratados en el momento de presentar la solicitud de subvención. En el caso de las cooperativas y sociedades laborales, deberán mantener durante el mismo plazo a los socios-trabajadores o de trabajo que estuvieran en alta, en sus centros de trabajo ubicados en la Región de Murcia, en el momento de solicitar la subvención, así como proceder, en el mismo plazo, a la contratación indefinida, a tiempo completo o parcial de un nuevo trabajador asalariado, que incremente en cualquier caso el número de los socios-trabajadores o de trabajo que tuviera en el momento de presentar la solicitud. El nuevo trabajador contratado deberá estar formalizado en situación de alta en el momento de presentar la justificación de la subvención conforme al artículo 12.

No se considerará incumplida la obligación de mantenimiento en el empleo si se extinguiera alguna de las relaciones laborales por causas objetivas o despido que no hayan sido declarados como improcedentes, por jubilación, dimisión, muerte, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez del trabajador, y, en el caso de contratos temporales, incluidos los formativos, cuando el contrato se extinga por expiración del tiempo convenido o la realización de la obra o servicio que constituye su objeto, y en el caso concreto de los fijos discontinuos cuando finalice o se interrumpa el periodo estacional de actividad.

2.- Asimismo, la empresa beneficiaria deberá realizar una actuación que contribuya a la transición de su actividad hacia una economía verde o que contribuya a su transformación digital, en el plazo de seis meses desde la presentación de la solicitud de la subvención. A estos efectos, la empresa beneficiaria deberá participar en acciones de apoyo para iniciar su transformación productiva respetuosa con el medio ambiente y digital. Estas acciones se adecuan a la etiqueta climática, que se corresponde con el campo de intervención «047 Apoyo a procesos de producción respetuosos con el medio ambiente y eficiencia en el uso de recursos en las pymes» del anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y a la etiqueta digital, que se corresponde con el campo de intervención «100 Apoyo al trabajo por cuenta propia y a la creación de empresas» del anexo VII del mismo Reglamento. Las acciones de apoyo se establecerán en la convocatoria y podrán consistir en acciones de difusión, píldoras formativas, programas de autodiagnóstico, guías, cuestionarios, documentación informativa, entre otras.

4.- Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 8, que quedan redactados como sigue:

2.- En aplicación de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las subvenciones objeto de esta orden se tramitarán hasta el límite del crédito presupuestario afectado por la convocatoria, en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el beneficiario, sin que sea necesario establecer en tales casos la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas.

3.- El procedimiento de concesión se iniciará de oficio, mediante convocatoria pública realizada por la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, que será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

La convocatoria se realizará de acuerdo con las bases reguladoras establecidas en esta orden y con el contenido señalado en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En todo caso, en la convocatoria se determinará el plazo durante el cual se podrán presentar las solicitudes.

Con objeto de garantizar que la subvención aborde el reto demográfico, se podrán establecer convocatorias para municipio/os de la Región de Murcia determinados que contemplarán sus condiciones socioeconómicas y territoriales. Las agrupaciones de los municipios que se establecerán en cada una de las convocatorias, atenderán a un criterio de distribución económica en función de la cantidad de potenciales solicitantes, y en función de la renta bruta media y la densidad de población media de los municipios en donde se encuentre el centro de trabajo, siendo superior la previsión presupuestaria en las convocatorias que contemplen municipios con menor densidad de población y menor renta bruta media.

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia, como administración concedente, comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de la convocatoria y la información requerida en la citada Base de Datos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

5.- Se modifica el artículo 10, que queda redactado como sigue:

Artículo 10. Instrucción y tramitación.

1.- El Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos de concurrencia de la actuación subvencionable y del cumplimiento del resto de requisitos exigidos, en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Las personas que intervengan en el proceso de selección de los beneficiarios o en los procesos de verificación del cumplimiento de las condiciones, manifestarán de forma expresa la ausencia o no de conflictos de intereses o de causa de abstención, considerando lo establecido en el artículo 61.3 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio, sobre normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión («Reglamento financiero») y el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; en caso de existir conflicto de intereses o causa de abstención, la persona afectada deberá abstenerse de intervenir en estas actuaciones, y se procederá conforme a lo previsto en el Plan de medidas antifraude, corrupción y conflictos de interés que se establece en el artículo 6 de la Orden HPF/1030/2021, de 29 de septiembre.

2.- El Departamento de Tramitación será el competente para la instrucción de los procedimientos derivados de las presentes Bases, y al objeto podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deban pronunciarse las resoluciones.

3.- La prelación de las solicitudes para la concesión de las subvenciones, vendrá determinada, por la fecha y el número de registro de entrada de las presentadas debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación requerida en el artículo 9 de esta Orden, o en su caso, en la fecha de subsanación de las mismas. El Departamento de Tramitación realizará una preevaluación en la que verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario. Aquellas solicitudes que no cumplan con las condiciones mínimas impuestas para adquirir la condición de beneficiario, tras el correspondiente procedimiento y trámite de audiencia, serán desestimadas mediante resolución motivada de la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

4.- Las solicitudes serán evaluadas por una Comisión de Evaluación que regirá su funcionamiento por lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. La composición de la Comisión de Evaluación será la siguiente:

- Presidente: El Jefe del Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento o persona en la que delegue.

- Vocales: Entre un máximo de cuatro (4) y un mínimo de dos (2) designados por el Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, con carácter permanente o temporal. Hasta dos vocales, podrán pertenecer a otros departamentos de la Administración Regional.

- Un Asesor Jurídico.

- Secretaria: La Secretaria General del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

- Podrá asistir, con voz y sin voto, cualquier técnico del Instituto de Fomento o de la Administración Regional, convocado por el Presidente, que por su relación en la tramitación de los expedientes de solicitud de subvención o por sus conocimientos específicos en alguna materia de interés, resulte necesario o conveniente su asistencia.

Los miembros de la Comisión de Evaluación de Proyectos deberán realizar una declaración de ausencia de conflicto de interés.

Dicha Comisión se reunirá, al menos, cada dos meses con el objeto de informar sobre las solicitudes que hayan superado la preevaluación realizada con arreglo al apartado 3.

La Comisión de Evaluación emitirá un informe-acta, que contendrá una propuesta de solicitudes estimadas y desestimadas, así como el importe para las estimadas con arreglo a lo previsto en el artículo 4.

La Comisión de Evaluación estará facultada para interpretar y resolver las dudas que puedan suscitar las bases reguladoras.

5.- El Jefe del Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación, formulará las propuestas de resolución definitiva, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 18 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, habida cuenta que no figuran en el procedimiento, ni serán tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados.

6.- Se modifican los apartados 1, 2 y 3 del artículo 11 y se incorpora un nuevo apartado 4 a dicho artículo 11, que quedan redactados como sigue:

1.- A la vista de la propuesta de resolución definitiva, la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dictará, para cada solicitud, resolución motivada de concesión de subvención o desestimación de solicitud de ayuda, concretando para cada solicitud sus condiciones particulares. Las resoluciones deberán contener, en su caso, la referencia explícita a la disposición comunitaria de la que trae causa la subvención otorgada.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses, contados desde la fecha presentación de la solicitud. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

Si la resolución es de concesión se identificará la financiación por el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Se procederá al registro de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Igualmente, la Administración podrá acceder al Registro de Titularidades y otras bases de datos análogas, en su caso, y podrá ceder información entre estos sistemas y el Sistema de Fondos Europeos, según las previsiones contenidas en la normativa europea y nacional aplicable.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, la Administración publicará en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 de la citada Ley, las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios,

objetivo o finalidad así como la información referida en el apartado 5 del citado precepto.

2.- La resolución administrativa de concesión de la subvención contendrá la cuantía de la subvención y del importe de equivalente de subvención bruta que se otorga y la actividad subvencionada, así como acciones concretas del Plan de medidas antifraude, corrupción y conflictos de interés que se establece en el artículo 6 de la Orden HPF/1030/2021, de 29 de septiembre.

Cuando la suma total de las subvenciones a conceder supere el crédito disponible en la correspondiente convocatoria, la Presidencia del Instituto de Fomento procederá al cierre de la misma, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. En tal caso, además, se procederá a inhabilitar la posibilidad de presentación de nuevas solicitudes a través del Registro Telemático.

El beneficiario deberá comunicar a la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia la aceptación de la subvención en los términos de la resolución de concesión. En todo caso, esta aceptación se entenderá producida si en el plazo de diez (10) días naturales desde la notificación de la resolución de concesión no se recibe comunicación en sentido contrario. Si un beneficiario renunciase a su subvención y el plazo de la convocatoria no hubiera finalizado, se procederá a liberar el crédito de la subvención a la que se renuncia y a incorporarlo al remanente del presupuesto de la convocatoria en vigor con el fin de otorgar nuevas subvenciones.

3. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la misma. Dicha modificación deberá fundamentarse en circunstancias sobrevenidas tras la resolución y durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada para cada entidad beneficiaria y formalizarse con carácter inmediato a su acaecimiento y, en todo caso, antes de la finalización del citado plazo de ejecución. Cada convocatoria podrá determinar circunstancias que puedan dar lugar a la modificación de la resolución. En ningún caso la modificación podrá afectar a las obligaciones impuestas por la normativa comunitaria o nacional aplicable, en especial, cuando suponga incumplimiento de hitos u objetivos establecidos en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision-CID) o su plazo de ejecución.

La Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia deberá dictar resolución aceptando o denegando la modificación propuesta en el plazo de dos meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, salvo que la convocatoria establezca un plazo inferior. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada. Las resoluciones podrán retrotraer sus efectos, como máximo, al momento de la presentación de la solicitud de modificación. En todo caso, la modificación solo podrá autorizarse si no daña derechos de terceros.

4.- El abono de la subvención se realizará previa justificación, prevista en el artículo 12. 3 y tras la comprobación de la realización de la actuación subvencionable en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención y en la correspondiente resolución de concesión. El pago al beneficiario de la subvención concedida se realizará por transferencia a la cuenta bancaria que figure en certificación aportada con la solicitud de subvención o en la justificación de la misma.



Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 14 de noviembre de 2022.—La Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, María del Valle Miguélez Santiago.